



Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: INVERSIONES Y RECREACIONES R.H LIMITADA
Demandado: JOSE VICENTE OVALLE FERNANDEZ
Radicación: 08-433-40-89-002-2012-00353-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que la parte demandada se encuentran notificada. Sírvase proveer.

Malambo, 25 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Malambo, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario, presentado por **INVERSIONES Y RECREACIONES R.H LIMITADA.**, mediante apoderado judicial, contra **JOSE VICENTE OVALLE FERNANDEZ**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte demandante, **INVERSIONES Y RECREACIONES R.H. LIMITADA** mediante apoderado judicial, Dra. **ROSARIO BERNARDA CHAGUI OSPINA**, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria contra **JOSE VICENTE OVALLE FERNANDEZ**, la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial, la cual fue admitida por contener una obligación clara, expresa y exigible, y constar esta en documento proveniente del deudor, o de su causante y constituir plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Debe anotar este despacho que, al interior del presente proceso se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libra mudamiento de pago datado del 01 de agosto de 2012, con excepciones de sus numerales, primero y tercero del apartado resolutivo del auto referido. Lo anterior, por corresponder el 50% del bien inmueble hipotecado objeto del presente proceso, a la señora **CIELO PEREZ MARTINEZ**, por haberse comprado el inmueble durante la vigencia de la sociedad conyugal, la cual fue disuelta. No obstante, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el 100% bien inmueble bajo la matrícula inmobiliaria 040-156001, el cual actualmente cuanta con matrícula inmobiliaria No. 041-45342, y en su defecto de ordenó el embargo sobre el cincuenta (50) por ciento del mismo y se continuo con el trámite procesal.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación del demandado, **JOSE VICENTE OVALLE FERNANDEZ**, se tiene que obra en el expediente principal a folios del 107 al 113 constancia de notificación del mismo, de conformidad con lo normado en los artículos 315 y subsiguientes del código de Procedimiento Civil.



Teniendo presente la norma antes citada, se tiene que el demandado se encontraría plenamente notificado de conformidad con las constancias de notificación aportadas con constancia de haberse recibido y residir el destinatario en el inmueble. Ahora bien, a la fecha del presente proveído el demandado no ha contestado la demanda ni presentada excepción alguna.

Posteriormente en auto del 24 de octubre de 2016, se decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena remitir el respectivo despacho comisorio a la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Malambo, en ese mismo sentido, se designa como auxiliar de Justicia al Secuestre el **Dr. JORGE ABELLO ZABARRA**. No obstante el secuestre designado manifiesta que no cuenta con la licencia correspondiente, por lo cual se designa mediante auto del 18 de abril de 2018 nuevo secuestre, siendo este la **Dra. JOHANNA VILLALBA SALAMANCA, y SE LIBRA NUEVAMENTE EL RESPECTIVO DESPACHO COMISORIO.**

Se aporta al expediente constancia de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE**, datada del 10 de mayo de 2018, por parte de la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Malambo. Por lo cual se tiene que la fecha la medida de embargo se encuentra debidamente registrada y el inmueble fue secuestrado.

Atendiendo a todo lo antes dispuesto, se tiene que la presente demanda fue tramitada de conformidad a lo normado en el Código De Procedimiento Civil, no obstante, se hace necesario, atender a las nuevas disposiciones y a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, esta última norma en su artículo 625 numeral 4, dispone:

“Para los procesos ejecutivos: Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. (Negrilla y subrayado del despacho)

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.”

Se tiene entonces que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y contestar la demanda, siendo necesario continuar el trámite procesal de conformidad a la nueva normatividad y lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Cumplido el término para ser presentado recurso o excepción de mérito alguna contra las pretensiones de la demanda, estos no lo hicieron. Ante tal circunstancia, esta agencia judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará



seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso ejecutivo Hipotecario seguido por **INVERSIONES Y RECREACIONES R.H LIMITADA**, mediante apoderado judicial, contra **JOSE VICENTE OVALLE FERNANDEZ**, para el cumplimiento por parte de éste de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

TERCERO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la demandada, tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 172**
Hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1feac5f87a2c0993960989fbd1eb5fff53ee6a86fd14adab66faeaf1c48f57**

Documento generado en 25/10/2023 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>